



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 032-2024-GM-MPC**

Cañete, 02 de febrero de 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Resolución Gerencial N°195-2023-GM-MPC de fecha 03 de noviembre de 2023; Escrito s/n de fecha 27 de noviembre de 2023, Informe Legal N°101-2024-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 02 de febrero de 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, expresa en su numeral 217.1) "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, mediante Resolución Gerencial N°195-2023-GM-MPC de fecha 03 de noviembre de 2023, este despachó, resuelve en su **Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado sr. AUGUSTO GONZALES CANDELA identificado con DNI N°15344618, sobre exoneración de arbitrios municipales por ser pensionistas, registrado con código de contribuyente N°5948; por no cumplir con los requisitos preceptuados en el literal a) del artículo 2° de la Ordenanza N°019-2017-MPC;**

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, conforme al artículo 218 y 219 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, en consideración a lo expuesto, la resolución impugnada, Resolución Gerencial N°195-2023-GM-MPC, se ha notificado al recurrente en fecha 17 de noviembre de 2023; y; el recurso impugnatorio lo ha presentado en fecha 27 de noviembre de 2023, dentro del plazo legalmente establecido, lo cual posibilita el análisis del caso presentado;

Que, asimismo, se referencia que el administrado interpone recurso de reconsideración del acto resolutorio mencionado, el cual declara IMPROCEDENTE la exoneración que solicita, específicamente por incumplir el requisito determinado en el literal a) del artículo 2° de la Ordenanza N°019-2017-MPC;

Que, respecto a la exoneración de arbitrios municipales, la Ordenanza N°019-2017-MPC, establecen los parámetros y los procedimientos para exonerar el pago de los arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parque y jardines y serenazgo, así como el pago por derecho de trámite a las personas con discapacidad, y en situación de extrema pobreza, así como de pensionistas y adultos mayores no pensionistas;

///...



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 032-2024-GM-MPC

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales: a) Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud



Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor o pensionista que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;

Que, bajo dicho contexto, el recurso de reconsideración promovido por el administrado Augusto Gonzales Candela contra la improcedencia de exoneración de arbitrios municipales, lo sustenta entre otros, en la declaración jurada de fecha 24 de noviembre de 2023, en la que declara bajo juramento que, el predio urbano, es la única propiedad que posee y está dedicada exclusivamente a casa habitación, asimismo declara bajo juramento que sus ingresos mensuales no superan el 15% de la UIT vigente, realiza la declaración a lo establecido en la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUDO aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS;



Que, dicho esto se advierte que en concordancia con el literal a) del artículo 3 de la citada Ordenanza, resulta viable favorecer con la exoneración de arbitrios, dentro de estas condiciones, al sustentar que no tiene percepción económica al 15% de la UIT vigente;

Que, asimismo a través del Informe N°1860-2023-SGRORT-GAT/MPC la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, informa que verificado en la base de datos del sistema Integral de rentas se muestra como propietario, registrado con Código de Contribuyente N°6082 del predio ubicado en Av. 9 de Diciembre N°532 del distrito de San Vicente – Provincia de Cañete, remitiendo los actuados, para que la Gerencia Municipal, pueda emitir pronunciamiento sobre la Exoneración;

Que, mediante Proveído N°001-2024-OGAJ-MPC de fecha 03 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitud que se adjunte el cargo de notificación de la Resolución Gerencial N°195-2023-GM-MPC de fecha 03.11.2023;

Que, mediante Informe N° 027-2024-JFPP-GAT/MPC de fecha 17 de enero de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, en atención al documento, cumple con anexar a la presente copia fotostática de la notificación donde indica la fecha de recepción;

Que, mediante el Informe Legal N°101-2024-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 02 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal, concluye señalando que: **3.1. Que, con los medios de prueba ofrecidos por el administrado AUGUSTO GONZALES CANDELA, deviene en FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Gerencial N°195-2023-GM-MPC de fecha 03 de noviembre de 2023, por haber sustentado mediante nueva prueba que percibe un monto que no supera el 15% de la UIT, cumpliendo con los requisitos señalados en la Ordenanza N°019-2017-MPC, establecido en el inc a) del artículo 2, concordante con el inc. a) del art. 3 del mismo cuerpo legal, que posibilita la exoneración solicitada; 3.2. Señalar que la exoneración señalada en el párrafo precedente, no implica la devolución de los pagos realizado, y se aplicara a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha de su solicitud, conforme al artículo 5 de la Ordenanza N°019-2017-MPC; 3.3. Se efectúe la notificación del acto resolutorio al administrado Sr. AUGUSTO GONZALES CANDELA, con las formalidades establecidas en el TUDO de la Ley N°27444; 3.4. REMITIR todos los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, para su fiel cumplimiento. 3.5 ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro, Orientación, y Recaudación Tributaria de la gerencia de administración tributaria, el proceso de recepción y registro en la base de datos de las declaraciones juradas presentadas por el Sr. AUGUSTO GONZALES CANDELA, conforme al inc. a) del artículo 104 del ROF de la MPC. 3.6 ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, verificar y controlar la veracidad de la Información declarada por el administrado(a) Sr. VÍCTOR DANIEL PEVES PEREZ, conforme al inc. c) y g) del artículo 107 del ROF de la MPC;**



///...



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 032-2024-GM-MPC

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el Sr. AUGUSTO GONZALES CANDELA en contra de la Resolución Gerencial N°195-2023-GM-MPC, de fecha 03 de noviembre del 2023, por haber sustentado mediante nueva prueba la aprobación de exoneración de arbitrios municipales por ser pensionista; en consecuencia, resulta **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr. AUGUSTO GONZALES CANDELA, sobre exoneración de arbitrios municipales exclusivamente durante el periodo enero a diciembre del 2024, el mismo que consistirá en el descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el inc. a) del artículo 2 de la ORDENANZA N° 019-2017-MPC,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, la **NOTIFICACION** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro, Orientación, y Recaudación Tributaria de la gerencia de administración tributaria, el proceso de recepción y registro en la base de datos de las declaraciones juradas presentadas por el SR. AUGUSTO GONZALES CANDELA, conforme al inc. a) del artículo 104 del ROF de la MPC.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, verificar y controlar la veracidad de la Información declarada por el administrado Sr. AUGUSTO GONZALES CANDELA, conforme al inc. c) y g) del artículo 107 del ROF de la MPC.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
Prof. Fermín Melecio Quispe Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL